

**ADDENDUM AL CONVENIO COOPERATIVO SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, LA CAMARA
NACIONAL DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA Y EL CONSEJO TECNICO
AVIACION CIVIL**

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, representado por el señor Ricardo Garrón Figuls, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, cédula de identidad número uno-trescientos sesenta y siete-ochocientos quince, nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Decreto Ejecutivo No. 25318-P del 3 de julio de 1996, publicado en La Gaceta No. 134 del 15 de julio de 1996, la **CAMARA NACIONAL DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA**, representada por el señor Luis Alejandro Aubert Zeledón, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y uno-quinientos veinte y el **CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL**, representado por el señor Orlando Guerrero Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y cuatro-seiscientos cuarenta y cuatro, nombrado por artículo primero de la sesión número 51-96 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 28 de agosto de 1996, publicado en La Gaceta No. 241 del 16 de diciembre de 1996, hemos convenido en celebrar el presente Addendum al Convenio Cooperativo suscrito entre las partes contratantes indicadas, el cual tiene por objeto modificar el área otorgada a la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Constituyen antecedentes del presente Addendum los siguientes:

1.- Ley General de Aviación Civil No. 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas

2.- Convenio Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y el Consejo Técnico de Aviación Civil en el año 1992.

SEGUNDA: Modifíquese la cláusula Primera del Convenio Cooperativo para que en adelante se lea de la siguiente manera:

" PRIMERA: El CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL otorga en concesión al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA un área de 169 m2 en la Terminal actual de carga del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, área que es cedida por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a la CAMARA NACIONAL DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA, trasladando en virtud de tal cesión todos los derechos y obligaciones derivadas de la concesión a la CAMARA, siendo ésta la entidad responsable ante EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL del buen uso y cumplimiento de los derechos y las obligaciones cedidas."

TERCERA: Modifíquese la cláusula Decima Primera del Convenio Cooperativo para que en adelante se lea de la siguiente manera:

" Mediante el presente Addendum se amplía el plazo del convenio suscrito, por un año, contado a partir de la suscripción de la presente modificación. "

CUARTA: Todos los demás aspectos del Convenio no se modifican con el presente Addendum y continúan vigentes.

Es todo, en fe de lo anterior firmamos en tres tantos en la ciudad de San José a las diecisiete horas del día 22 del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.


Ing. Ricardo Garrón Figuls
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA




Ing. Luis Alejandro Aubert Zeledón
PRESIDENTE CAMARA NACIONAL DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA



**CONSEJO TECNICO
DE AVIACION CIVIL**


Lic. Orlando Guerrero Vargas
PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL



24 de marzo, 1997

No. 091 A.L.SAL

Ingeniero

Ezequiel García Jiménez

Asesor Despacho Ministro

SU DESPACHO

Estimado Ingeniero:

En atención a su Traslado de Documentos de fecha 20 de marzo de 1997, en el cual nos solicita emitir criterio sobre una renovación de un Convenio Cooperativo Ministerio de Agricultura y Ganadería, Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y el Consejo Técnico de Aviación Civil, cuyo objeto es facilitar por parte del Consejo una área en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría al MAG, para que éste a su vez lo ceda a la Cámara de Agricultura, nos permitimos una vez analizado el documento, manifestar lo siguiente:

1- El presente documento se denomina Renovación de Convenio, y está referido bajo dicho nombre a un Convenio Cooperativo suscrito entre el MAG, la Cámara de Agricultura y el Consejo de Aviación Civil, suscrito efectivamente el 4 de abril de 1986 y refrendado por la Contraloría General de la República, presumiblemente el 28 de agosto del mismo año.

El plazo del Convenio era por cinco años, y según se cita a partir de la fecha de firma del mismo, que fue el día 4 de abril de 1986, o sea que venció el 4 de abril de 1991.

Aún cuando la Cláusula Décima Primera de dicho Convenio contemplaba la posibilidad de renovación por plazos iguales, ello está referido a que constaren por escrito antes del vencimiento del Convenio, lo cual por lo menos en nuestros registros no consta que se haya realizado.

Por la razón anterior técnica y jurídicamente no es procedente hablar de renovación de un Convenio fenecido, pues si la prórroga del Convenio original no se dio y hoy el espíritu de regulación del mismo es conveniente mantenerlo, lo que debe realizarse es un nuevo Convenio. La Contraloría General de la República en criterios reiterados, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos ha reiterado que no procede renovar o prorrogarse un Convenio fenecido.

2- El documento del cual se pide criterio al ser un Convenio a firmarse por este Ministerio, debe indicarse expresamente en el mismo que su plazo de vigencia lo es a partir del refrendo del Ente Contralor y no es su firma.

3- El documento de "renovación", es omiso en algunas regulaciones importantes que tenía el Convenio del año 86, sobretodo en cuanto a derechos del Ministerio e infraestructura incorporada al espacio físico, pues era entendible la participación del MAG en el Convenio porque en la Cláusula Quinta de ese Convenio de 1986, el Ministerio también cedía un área de cien metros cuadrados que poseía en las Instalaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Por las razones anteriores entre otras, esta Asesoría considera que no es recomendable firmar el documento bajo los términos en que está suscrito, mucho menos como una renovación, cuando pareciera todo señalar que el original está vencido y lo procedente sería redactar las regulaciones de un nuevo Convenio en el cual debe quedar claro o clarificarse lo que ocurrió o lo que se reguló en el Convenio de 1986.

Para su información le adjunto copia del Convenio firmado en el año 1986.

Es conveniente en todo Convenio que el Ministerio suscriba, no perder el seguimiento del mismo ni el documento como tal, del cual como mínimo una copia con el refrendo de la Contraloría debe custodiarse en esta Asesoría Legal.

De Usted con toda consideración y respeto.


~~Lic. Luis Gdo. Dobles Ramirez~~
ASESORIA LEGAL - MAG



**RENOVACION DEL CONVENIO COOPERATIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA -
CAMARA NACIONAL DE AGRICULTURA Y
AGROINDUSTRIA Y EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION
CIVIL**

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA representado por el señor RICARDO GARRON FIGULS, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número 1-367-815, nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería por Decreto Ejecutivo N° 25318-P del 03 de julio de 1996 y publicado en la Gaceta N° 134 del 15 de julio de 1996, en lo sucesivo denominado EL MINISTERIO. El Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula de persona jurídica número 3-007-045551-10, representado por el señor Orlando Guerrero Vargas, Abogado, cédula de identidad número 1-554-644, en su condición de Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, por Artículo Primero de la Sesión 4196 celebrada el 11 de setiembre de 1996 y publicado en la Gaceta N° 241 del 16 de diciembre de 1996, en lo sucesivo denominado EL CONSEJO, y la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, en adelante citada como CNAA, representada por el señor Luis Alejandro Aubert Zeledón, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número 1-351-520, en su condición de Presidente, según nombramiento de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 22 de Noviembre de 1996, en adelante denominada LA CAMARA, considerando que:

I. El día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis se firmó el Convenio Cooperativo MAG - CAMARA de Agricultura y Consejo Nacional de Aviación Civil, para la operación de cámaras de refrigeración en el Aeropuerto Juan Santamaría, suscrito refrendado por la Contraloría General de la República el veintiocho de agosto de ese mismo año

II. Las exportaciones siguen siendo una de las actividades económicas más importantes para la economía nacional y por esta razón se ha calificando como de interés público. La exportación de productos perecederos es una industria en expansión y parte importante de la actividad exportadora considerada integralmente.

III. Las condiciones de calidad que la apertura de mercados y la Globalización imponen a los productos nacionales son cada vez más exigentes y rigurosas. Es indispensable para la competitividad del país, asegurar que los productos perecederos lleguen en perfecto estado de

conservación a su lugar de destino y cumplan con las reglamentaciones sanitarias sobre la materia.

IV. Que la Asociación Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria se encuentra abocada a promover en beneficio del desarrollo económico del país y en procura de su recuperación financiera y su reactivación económica, las exportaciones agroindustriales, tanto a mercados tradicionales, como a los denominados terceros mercados o no tradicionales, ubicados fundamentalmente en Norteamérica y Europa. Lo anterior lo hace en cumplimiento de los fines y objetivos estipulados en los estatutos de la referida Asociación.

V. Que entre los productos de carácter agroindustrial que se producen y procesa el Sector Agropecuario costarricense, se encuentran los denominados perecederos. Para que dichos productos lleguen a su destino final, o sea, a los eventuales compradores, en los mercados tradicionales y no tradicionales, en perfecto estado de conservación, se requiere de instalaciones físicas dotadas de equipo técnico especializado, en las terminales aéreas o en los puestos desde donde se embarcan tales mercaderías, así como también en donde se reciben las mismas para distribución y venta.

VI. Que la CNAA, ha administrado por más de diez años unas instalaciones de frío en la actual zona de carga del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al amparo del Convenio Cooperativo MAG-CNAA-MOPT-CTAC firmado el referido anteriormente. En virtud de lo anterior, la CNAA ha desarrollado una gran experiencia en este campo, lo cual es un elemento importante para renovar el presente convenio.

VII. Que en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se encuentra la única terminal del país con capacidad suficiente para embarcar las cantidades referidas de productos perecederos. Que en la actualidad se encuentra muy adelantado el proyecto de reubicación de la Nueva Terminal de Carga de Aeropuerto. no se cuenta con instalaciones apropiadas que permitan la integra conservación de dichos productos para su embarque al exterior, acuerdan renovar el presente Convenio Cooperativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: EL CONSEJO otorga en concesión a EL MINISTERIO un área de 750 metros cuadrados en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, área que es cedida por EL MINISTERIO a LA CAMARA, trasladando en virtud de tal cesión todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión a LA CAMARA, siendo ésta la

entidad responsable ante EL CONSEJO del buen uso y cumplimiento de los derechos y obligaciones cedidos.

SEGUNDA: En virtud de lo anterior, la CNAA deberá cancelar a EL CONSEJO los montos que por el uso de las áreas corresponda según el Apéndice Tarifario vigente.

TERCERA: LA CAMARA construirá en el área cedida por EL MINISTERIO las Cámaras Frías necesarias para satisfacer la demanda de servicios de frío para los exportadores e importadores nacionales.

CUARTA: Las áreas e instalaciones que al momento de firmar el presente Convenio sean ocupadas por CNAA en virtud del "Convenio Cooperativo MAG - CAMARA de Agricultura y Consejo Nacional de Aviación Civil, para la operación de cámaras de refrigeración en el Aeropuerto Juan Santamaría, suscrito el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, refrendado por la Contraloría General de la República el veintiocho de agosto de ese mismo año, continuarán en posesión de LA CAMARA en los términos establecidos de la cláusula quinta y séptima de dicho Convenio, derogándose el resto de las cláusulas de ese documento, renunciando las partes al proceso de resolución previsto en la cláusula décima del referido Convenio.

QUINTA: El cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados de la posesión de las áreas señaladas en la cláusula anterior se regirá por las cláusulas primera y segunda del presente Convenio.

SEXTA: Toda modificación estructural o de destino de las instalaciones ocupadas actualmente por LA CAMARA o de las que en el futuro construya u ocupe dicha entidad, deberá contar con la aprobación previa y escrita de EL CONSEJO.

SETIMA: La aprobación señalada en cláusula anterior no abarca la incorporación de equipo y mobiliario técnico y especializado de que serán dotadas tales instalaciones, dentro de los fines previstos y que se ha propuesto LA CAMARA, con la suscripción y ratificación del presente Convenio.

OCTAVA: En virtud del presente Convenio, el área total que autoriza ocupar a LA CAMARA en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, es de 750 metros cuadrados.

NOVENA: El presente Convenio se suscribe por cinco años a partir de su firma y podrá renovarse por plazos iguales si las partes así lo comunicaren por escrito antes del vencimiento del mismo.

Es todo, en fe de lo anterior firmamos en tres tantos en la ciudad de San José, a las..... horas, del día XXXXX del mes de XXXXXXXX de mil novecientos noventa y siete.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Ing. Ricardo Garrón Figuls

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Lic. Orlando Guerrero Vargas

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA
Ing. Luis Alejandro Aubert Zeledón

Aprobado:

Ing. Rodolfo Silva
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7 de agosto , 1997

Señores

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CÁMARA NACIONAL DE
AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA**

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines correspondientes, procedo a transcribir el artículo trigésimo tercero de la sesión ordinaria 34-97 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 22 de julio, 1997.

“ARTICULO 33.- La Dirección General presenta para conocimiento el Oficio No 97-651 de la Asesoría Legal en relación con el Addendum al Convenio Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y el Consejo Técnico de Aviación Civil para ampliar el plazo del Convenio suscrito por un año contado a partir de la suscripción de dicha modificación. Sobre el particular, SE ACUERDA: Aprobar el Addendum al Convenio Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y el Consejo Técnico de Aviación Civil para ampliar el plazo del Convenio suscrito por un año contado a partir de la fecha de suscripción.

Atentamente,


Cap. Otto Escalante W.
DIRECTOR GENERAL



C. Subdirección General
Asesoría Legal
Archivos
cbm/tras34-97